



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Memorándum N°000890-2024-MDCH/SGL, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Subgerencia de Logística; El Memorándum N°000159-2024-MDCH/SGDAC, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano; El Informe N°000713-2024-MDCH/OA, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; El Informe Técnico N°000140-2024-MDCH/OA, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; El Informe N°000128-2024-MDCH/OGAF, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; El Informe N°000931-2024-MDCH/OA, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; El Informe N°000227-2024-MDCH/OGAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Proveído N°003065-2024-MDCH/GM de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2024-CS-MDCH-1 para la contratación del servicio de alquiler de camiones cisterna para el servicio de riego en el Distrito de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.10 de del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto al principio DE EFICACIA que, *“Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Constataciones del Estado), *“las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.”*

Que, del contexto expuesto, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los casos en que procede la declaratoria de nulidad en los procedimientos de selección:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

44.1 “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)**” (negrita y subrayado es agregado).

44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad*** de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, ***solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato***, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)” (negrita es agregado).

Que, mediante el numeral 2.3 de la Opinión N°018-2018/DTN, señala que “La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección”.

Que, en ese sentido, el vicio de la nulidad en el presente procedimiento ha sido advertido, con el Dictamen N°D000032-2024-OSCE-SIRC, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, presentado con Expediente N°2024-0003016 de fecha 15 de mayo de 2024, argumentos que hace suyo la Oficina de Abastecimiento mediante Informe Técnico N°000140-2024-MDCH/OA de fecha 15 de mayo de 2024.

Por lo que, de acuerdo al numeral 72.8 del artículo 72° del Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatoria, establece que “Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente”.

De acuerdo a la normativa antes citada y a las actuaciones señaladas según el Informe Técnico de Abastecimiento, este no cumplió con dar el trámite correspondiente al documento presentado por la empresa WE CAN COMPANY E.I.R.L, por cuanto si bien fue ingresado por mesa de partes de la entidad, esta fue derivada a su oficina, consecuentemente otorgo la buena pro, omitiendo tramitar la documentación presentada por la empresa antes citada: actos de administración que vulneran la normativa antes expuesta , y por consiguiente los principios de contratación con el Estado.

Que, mediante Informe Técnico N°000140-2024-MDCH/OA e Informe N°000128-2024-MDCH/OGAF, de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración y Finanzas respectivamente, que señala que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de Selección **Concurso Público N°001-2024-CS-MDCH-1 para la**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

contratación del servicio de alquiler de camiones cisterna para el servicio de riego en el Distrito de Chorrillos, a fin de retrotraer a la etapa de presentación de ofertas, para preservar el pliego absolutorio y efectuar el registro de la solicitud de elevación correspondiente, y conforme a lo descrito en el Dictamen N°D000032-2024-OSCE-SIRC, se evidencia la configuración de la barrera de acceso, al no elevar los cuestionamientos de pliego de absolución de consultas y observaciones del OSCE, para pronunciamiento.

Que, mediante Informe N°000931-2024-MDCH/OA, la Oficina de Abastecimiento comunica que, mediante Carta N°000048-2024-MDCH/OA de fecha 21 de mayo de 2024, se remitió al Consorcio de Chorrillos verde (Adjudicatario del procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2024-CS-MDCH-1), el Dictamen N°D000032-2024-OSCE-SIRC, que advirtió la configuración de barrera de acceso y concluyó que es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del presente procedimiento. Además, se recibió con fecha 24 de mayo de 2024 el Expediente N°31976-2024, en el cual señala que en calidad de postor adjudicatario le resulta prejudicial la nulidad del acto; sin embargo, al ser una disposición dada por el OSCE corresponde dar atención a lo solicitado.

Que, con el Informe N°000227-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que el titular de la entidad emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2024-CS-MDCH-1 para la contratación del servicio de alquiler de camiones cisterna para el servicio de riego en el Distrito de Chorrillos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas; en mérito a lo establecido en el Dictamen N°D00002-2024-OSCE-SIRC emitido por la OSCE, en concordancia con el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, con lo que incurre en causal de nulidad según lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección no es delegable; en tal sentido corresponde al TITULAR DE LA ENTIDAD, mediante acto resolutorio declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Por lo expuesto, y conforme lo establece la Constitución Política del Estado, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, su Texto Único Ordenado y sus reglamentos y con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía, y con la visación de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Finanzas y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2024-CS-MDCH-1 para la contratación del servicio de alquiler de camiones cisterna para el servicio de riego en el Distrito de Chorrillos, por causal de contravención de normas legales, establecida en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se retrotraiga el Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2024-CS-MDCH-1 hasta la etapa de Presentación de Ofertas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimiento, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Oficina General de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, conforme al artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y encargar a la Oficina General de Transformación Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ALCALDE